



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230026100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de COOPHUMANA identificada con NIT. 900.528.910-1 y en contra de la demandada ARLETH MARIA DE LA PEÑA ALMANZA identificada con cedula de ciudadanía No 43.092.565, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 47605, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo de capital de la obligación, consistente en \$ 59.188.752 y por los intereses moratorios, sobre el capital.
- Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 19/04/2022 al 18/05/2022 a la tasa del 1.65% mensual consistentes en \$ 6.706.085.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. condenar al pago de las costas procesales.

4. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e6489abad773631be4de5246be3e5fd11c907f7610f3c8f8fa49b5b30582b**

Documento generado en 25/04/2023 07:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**